

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0496 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 16 AGO 2023

VISTOS:

Resolución Gerencial Regional N° 024-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 09 de marzo del 2023; Informe N° 0121-2022/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 17 de marzo del 2023; Memorandum N° 013-2023-GRP-440010-440015 de fecha 21 de marzo del 2023; Informe N° 006-2023/BCHR.ARQ.VGA de fecha 17 de mayo del 2023; Informe N° 092-2023/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 22 de mayo del 2023; Informe N° 233-2023/GRP-440010-440014 de fecha 29 de mayo del 2023; Informe N° 257-2023/GRP-440010-440014 de fecha 06 de junio del 2023; Informe N° 0226-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de junio del 2023; Carta N° 005-2023/GRP-4400000-440010-440014 de fecha 14 de junio del 2023; Memorandum N° 362-2023/GRP-440010-440014 de fecha 14 de junio del 2023; Informe N° 009-2023/BCHR.ARQ.VGA de fecha 23 de junio del 2023; H.R.C. N° 03097 de fecha 03097 de fecha 06 de julio del 2023; Memorandum N° 0043-2023-GRP-440010-440015 de fecha 14 de julio del 2023; Informe N° 056-2023-ING-JAEG-UIV-DC-DRTCP de fecha 14 de julio del 2023; Informe N° 178-2023/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 14 de julio del 2023; Informe N° 391-2023/GRP-440010-440014 de fecha 20 de julio del 2023; Informe N° 0281-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de julio del 2023; Oficio N° 413-2023-GRP-440010-440015 de fecha 26 de julio del 2023; Informe N° 0310-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de agosto del 2023; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 14 de agosto del 2023 y demás actuados en doscientos nueve (209) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 024-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI 09 de marzo del 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura ha resuelto en el ARTICULO PRIMERO: "Declarar **FUNDADO EN PARTE**, el recurso de apelación interpuesto por la Gerente General LOURDES BEATRIZ GOMEZ VALLADOLID, representante legal de la Empresa TURISMO EXPRESS J6C CHULUCANAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra la Resolución Directoral Regional N° 0652-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 07 de noviembre del 2022, debiendo retrotraerse al acto administrativo de efectuar una nueva notificación comunicando una nueva visita ocular entre ambas partes, con fecha y hora previamente concertada".

Que, con Informe N° 0121-2022/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 17 de marzo del 2023, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye y recomienda que ante lo resuelto por nuestro Superior Jerárquico en el ARTICULO PRIMERO de la Resolución Gerencial Regional N° 024-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 09 de marzo del 2023, se debe proceder a remitir el expediente a la Dirección de Caminos para la evaluación del Estudio de Impacto Vial y de la infraestructura complementaria propuesta, de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones según lo establecido en el numeral 33.6 del artículo 33° del D.S. N° 017-2009-MTC, debiendo precisar a la Dirección de Caminos que la inspección ocular debe ser comunicada con la debida antelación (plazo mínimo de tres (03) días) a la empresa solicitante, así como también debe dejarse constancia en el expediente de dicha notificación, todo ello a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre emitiendo el Memorandum N° 013-2023-GRP-440010-440015 de fecha 21 de marzo del 2023.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0496 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 16 AGO 2023

Que, a través del Informe N° 257-2023/GRP-440010-440014 de fecha 06 de junio del 2023, la Dirección de Caminos remite el expediente a la Dirección de Transporte Terrestre a fin de se programe la visita para evaluación ocular a las instalaciones del local propuesto como estación de ruta de la **Empresa de Transportes Turismo Express J6C Chulucanas SRL**, ello en atención al Informe N° 233-2023/GRP-440010-440014 de fecha 29 de mayo del 2023, Informe N° 092-2023-GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 22 de mayo del 2023 e Informe N° 006-2023/BCHR.ARQ.VGA de fecha 17 de mayo del 2023.

Que, mediante Informe N° 0226-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de junio del 2023, Unidad de Autorizaciones y Registros señala que comparte la opinión de la Dirección de Caminos en cuanto a la notificación de la inspección ocular, misma que se debe realizar con un mínimo de tres (03) días de anticipación a la fecha programada por el especialista encargado de realizarla; no obstante, recomienda derivar los presentes actuados, a fin de que de acuerdo a la agenda establecida por dicha Dirección se programe y notifique a la recurrente la fecha de inspección, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte, remitiendo el expediente con Proveído e fecha 12 de junio del 2023.

Que, con Carta N° 005-2023/GRP-440000-440010-440014 del día 14 de junio del 2023 se notifica a la recurrente para la inspección ocular a realizar el día 19 de junio del 2023 en el local propuesto como Estación de ruta ubicada en Av. Ramón Castilla N° 1540-Chulucanas-Morropón-Piura.

Que, en fecha 23 de junio del 2023, el asistente técnico de la Unidad de Estudios y Proyectos- Bach Arq. Victor Alfonso García Aldana comunica a través del Informe N° 009-2023/BACH.ARQ.VGA al Jefe de la Unidad de Infraestructura Vial, los resultados sobre la visita realizada para la evaluación ocular a las instalaciones del local propuesto como estación de ruta de la **Empresa de Transportes Turismo Express J6C Chulucanas SRL**.

Que, el día 06 de julio del 2023 con H.R.C. N° 03097 a través de la Mesa de Partes Virtual de esta entidad, el señor JOSÉ ENRIQUE OROZCO CALLE ha presentado denuncia y ha solicitado el no otorgamiento del Certificado de Habilitación Técnica de la Estación de Ruta ubicada en Avenida Ramón Castilla N° 1540-Chulucanas-Morropón-Piura, precisando que no posee una adecuada oficina administrativa, servicios higiénicos, área interior suficiente que permita el libre giro de las unidades vehiculares, ausencia de rampas de embarque y desembarque, plataforma vehicular, así como tener accesos en mal estado, además de ello denuncia que alberga en su mayoría vehículos informales, de la categoría M1, los cuales cuentan con autorización de ámbito nacional para el Servicio Turístico, motivo por el cual con Memorandum N° 043-2023-GRP-440010-440015 de fecha 14 de julio del 2023, la Dirección de Transporte Terrestre solicita a la Dirección de Caminos con carácter de urgente remita el expediente de la **Empresa de Transportes Turismo Express J6C Chulucanas SRL** con la debida evaluación.

Que, a través del Informe N° 391-2023/GRP-440010-440014 de fecha 20 de julio del 2023, la Dirección de Caminos anexa el Informe N° 178-2023/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 14 de julio del 2023 mediante el cual el Jefe (e) de Infraestructura Vial comunica los motivos de la demora en la entrega y devolución de expediente por la Dirección de Caminos por apoyo de evaluación de Estudio de Impacto Vial al local propuesto como estación de ruta por la **Empresa de Transportes Turismo Express J6C Chulucanas SRL**, asimismo remite el Informe N° 056-2023-ING-



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

- 0496

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

16 AGO 2023

JAEG-UIV-DC-DRTCP de fecha 14 de julio del 2023, en la cual la ingeniera designada: Ing. JULISSA AURELIA ERAZO GUARNIZO ha explicado la demora en la tramitación de dicho expediente.

Que, con Informe N° 0281-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de julio de 2023, Unidad de Autorizaciones y Registros concluye y recomienda que, se notifiquen las observaciones que surgieron del Informe N° 009-2023/BACH.ARQ.VGA de fecha 23 de junio del 2023, evaluación que fue realizada por el Bach. En Arquitectura VICTOR ALFONSO GARCÍA ALDANA, quien ha señalado las siguientes observaciones: a) El ingreso a los servicios higiénicos no cuenta con una puerta principal, b) La mala instalación del tanque elevado, sin contar con seguridad al momento de realizar el mantenimiento del mismo, c) Se evidencia el suelo inestable para el ingreso de vehículo y solamente un tramo de suelo cuenta con piso de concreto y d) El patio de maniobras no cuenta con terreno estable para ingreso de vehículos al terminal, asimismo no cuenta con área de estacionamiento, área para recojo de pasajeros, no presenta patio de maniobras; recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 413-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de julio del 2023, otorgando cinco (05) días hábiles a fin regularizar las observaciones técnicas detectadas, oficio que ha sido notificado bajo puerta en fecha 31 de julio del 2023 a horas 02:10 pm, dejando constancia de las dos visitas realizadas (26/07/2023 y 31/07/2023) y las características del inmueble: color de fachada: blanca y franjas negras, casa de tres (03) pisos, ello en aplicación del numeral 21.5 del artículo 21° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado a través del Oficio N° 413-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de julio del 2023 sin que la recurrente presente escrito de subsanación de observaciones y en aplicación del numeral 74.3 del artículo 74° del Decreto Supremo N° 010-2022-MTC- Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en materia de infraestructura complementaria de transporte que señala: "De verificarse que la infraestructura complementaria de transporte no cumple con las características establecidas en la "Directiva que establece las especificaciones y/o características técnicas mínimas de la infraestructura complementaria de transporte", la autoridad competente debe declarar la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, disponer las acciones pertinentes", de lo cual claramente se evidencia que la infraestructura propuesta al momento de ser ofertada debe cumplir con todo lo requerido, hecho que en el presente caso no se cumple, pues contiene observaciones de carácter técnico.

Que, de lo antes expuesto, se evidencia que la empresa no ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos para la autorización requerida y considerando que, el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la solicitud presentada por la Empresa de Transportes Turismo Express J6C Chulucanas SRL deviene en IMPROCEDENTE.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-0496

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

16 AGO 2023

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo del 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de otorgamiento de Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Estación de Ruta presentada por la señora **LOURDES BEATRIZ GOMEZ VALLADOLID** en calidad de Gerente General de la **Empresa de Transportes Turismo Express J6C Chulucanas SRL**, mediante escrito de registro N° 04330 de fecha 21 de setiembre del 2022, procedimiento retrotraído en virtud de lo resuelto en el ARTICULO PRIMERO de la Resolución Gerencial Regional N° 024-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI 09 de marzo del 2023, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **Empresa de Transportes Turismo Express J6C Chulucanas SRL** en su domicilio ubicado en Urbanización Miraflores Country Club Calle Los Lirios Mz. "L" Lote 11 del Distrito de Castilla-Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Cesar O. Nizama Garcia
CNP 84568
DIRECTOR REGIONAL

